



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08634.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 20 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 8 de abril de 2020 contrató una línea adicional con el 50% de descuento, 24,99 euros adicionales al mes, impuestos incluidos, sobre la tarifa ya preexistente, para siempre y sin compromiso de permanencia. Desde entonces las facturas le han llegado mal ya que el 50% de descuento se aplica a la línea preexistente y no a la línea adicional, que es lo que contrató, existiendo incumplimiento de la oferta contratada. Solicita se rehagan las facturas de mayo a septiembre de 2020 y le devuelvan lo indebidamente cobrado, siendo el importe cobrado de más hasta septiembre de 2020 22,50 euros, y que las facturas sucesivas se ajusten a lo contratado o le devuelvan lo que se cobre de más.

La parte reclamada alega que han aplicado los descuentos necesarios para que se cumpla la oferta reclamada por el #####. Asimismo, tras revisar las facturas desde YI20-##### de 15 de abril, hasta la factura en curso, han realizado un abono de 32,1€ (impuestos indirectos incluidos) en concepto de la diferencia de cuota aplicada en las mismas, con la información facilitada en el momento de la contratación. Dicho importe será ingresado en la cuenta bancaria de #####.

La parte reclamante manifiesta que el 8 de abril de 2020 contrató telefónicamente una línea adicional con el 50% de descuento, existiendo disconformidad con la facturación emitida desde entonces. Solicita se facturen los servicios en los términos contratados, una copia de la grabación del consentimiento prestado y la devolución de las cantidades cobradas de más.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que el contrato de fecha 12 de noviembre de 2020 establece un descuento de 5 € durante 24 meses y que desde dicha fecha está aplicado en las facturas. Por otra parte, en referencia a aplicar dicho descuento de forma permanente, no es posible ya que a fecha de hoy el ##### no tiene ningún servicio activo. Se ha realizado un abono a ##### de un importe de 32,10€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente al recalcu de las facturas emitidas de abril a noviembre de 2020 según la oferta comercial contratada de un descuento de 24,99€. Dicho importe fue ingresado en la cuenta donde el ##### tiene domiciliados los recibos.

La parte reclamante manifiesta que en referencia a la audiencia escrita prevista para el día 20 de julio de 2021 comunica su renuncia a seguir adelante con el proceso. Los motivos son: Desde el punto de vista de resarcimiento económico por las cantidades que ####, ##### le facturó y cobró de más, su petición se vio satisfecha con el abono que le hizo la compañía #####, ##### el 21 de noviembre de 2020, tal y como comunicó en su carta de fecha 6 de diciembre de 2020. La parte de su **reclamación** que quedaba pendiente de solucionar era que la solución aportada por ####, #####, consistente en un abono en factura con una vigencia de dos años, no daba cumplimiento a su oferta comercial de "24,99 € para siempre". En este sentido, dado que ####, ##### le había anunciado un nuevo incremento de tarifa para julio de 2021 (incumpliendo, una vez más, su oferta "para siempre") y estando ya cansado de las malas prácticas de esta compañía y las continuas peleas para que cumplan lo que prometen, se ha dado de baja y, desde el 15 de junio, es cliente de otro operador de telefonía. No le queda nada que resolver con ellos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la misma, en sus últimas alegaciones ha manifestado su voluntad de desistir del procedimiento, no manifestando nada en contrario.

Procediendo al **archivo del expediente**, dado por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.